



RADICACION No. 20161220057282

CARRERA 58 No. 70 A - 27

13 OCT 2016

Al Despacho las presentes diligencias que obran mediante radicado No. 20161220057282 para la verificación de auto de Licencia de Construcción Desistida No. 16-3-0236 de la obra que se viene ejecutando en el inmueble ubicado en la Carrera 58 No. 70 A - 27, para lo cual se ordenó la practica de una visita técnica de verificación mediante Orden de Trabajo No. 1096 de fecha 11 de Julio de 2016.

Visto el informe de Visita Técnica N° 122-2016-01 del 22 de septiembre de 2016, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia JUAN LEONARDO SARMIENTO VERA, al inmueble ubicado en la **CARRERA 58 No. 70 A - 27 de Bogotá**, mediante el cual informa: "... Se realizo visita técnica el día 22 DE AGOSTO DE 2016; para trámite de VERIFICACION DE RESOLUCION DE DESISTIMIENTO DE CONSTRUCCION RES.16-5-0236; en sitio de domicilio CARRERA 58 N°70ª-27. Se verifico que las obras adelantadas no cuentan con licencia de construcción, la propietaria al momento de la visita anexa oficio de CONCEPTO DE REPARACIONES LOCATIVAS 16-2-4152 del día 03/08/2016 en el cual le expresa lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Se identifica el desarrollo de una obra en el cual se levantaron seis (06) columnas de 35*35cm y altura de 2.72mts., adicional divisiones en bloque de arcilla N°5, que según expresa la propietaria existen y dividian dos locales comerciales existente, en medidas de 8.00mts*8.00mts, AREA: 64MTS2.

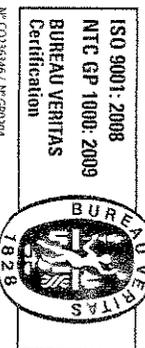
Infraacción a la norma urbanística y de construcción:

1. *Violación a la norma en Área de 64mts2. Por realizar construcción indebida sin contar con licencia de construcción.*

Se recomienda: 1. Realizar el trámite de SELLAMIENTO de manera inmediata y URGENTE. 2. Realizar el respectivo proceso de sanción correspondiente por alteración de áreas construidas sin estar previamente autorizadas por la licencia de construcción. **SIRYASE PROVEER.**

CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA

Profesional Asesoría de Obras





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

110.0413

RESOLUCIÓN N°

13 OCT 2016

RADICACIÓN No. 20161220057282

CARRERA 58 No. 70 A - 27

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Analizada la Visita Técnica, realizada por el arquitecto JUAN LEONARDO SARMIENTO VERA, adscrito a esta dependencia al inmueble ubicado en la **CARRERA 58 No. 70 A - 27 de Bogotá**, mediante informe técnico N° 122-2016-01 del 22 de agosto de 2016, en el cual recomienda el sellamiento preventivo y urgente de la obra que allí se ejecuta y habida consideración que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el **artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003** (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el **inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997** (modificada por la **Ley 810 de 13 de junio de 2003**), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011** (**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**).

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



19.0413

RESUELVE:

13 OCT 2019

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la **CARRERA 58 No. 70 A – 27 de Bogotá**.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la **CARRERA 58 No. 70 A – 27 de Bogotá**.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **CARRERA 58 No. 70 A – 27 de Bogotá** y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS Y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 58 No. 70 A – 27 de Bogotá**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 58 No. 70 A – 27 de Bogotá**, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**.
Que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.”

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.



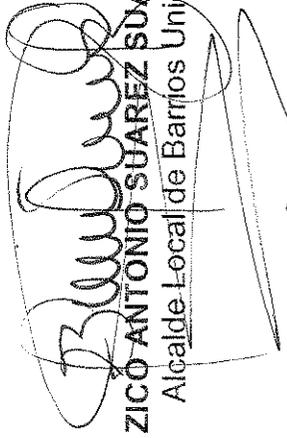
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

13 OCT 2016
0413

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad".

SEPTIMO: Se advierte que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Angélica María Suárez Sierra/ Abogada Contratista
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra / Profesional Asesoría de Obras
Vo.Bo: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

